

0000003

DR. MARCO VELA
NOTARIO 21



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "EUROTOOLS S.A."

OTORGADO POR: MERY VICTORIA RIOS CORDOVA Y OTRO

CUANTIA: US \$ 800,00

DI: COPIAS

M.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE (11) DE JULIO del año dos mil uno, ante mí Doctor Marco Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Mery Victoria Ríos Córdova, casada; (2) Víctor Hugo Jimenez Villavicencio, divorciado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese incorporar una de la que conste un contrato de constitución de Compañía Anónima contenida en las siguientes

cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: Mery Victoria Ríos Córdova y ²Victor Hugo Jimenez Villavicencio. Los comparecientes son de estado civil casada la primera y divorciado el segundo, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, capaces y hábiles para contratar y obligarse; quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas: SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los contratantes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "EUROTOOLS S.A.". En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EUTORTOOLS S.A.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "EUROTOOLS S.A.", es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑIA".-

0000004

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, tendrá como su domicilio principal en este Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos.

ARTICULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a:

- a) La importación, exportación, compraventa al por mayor y menor, comercialización, intermediación y distribución de todo tipo de maquinaria industrial, herramientas eléctricas, insumos e implementos propios del área de la construcción tales como suministros eléctricos y electrónicos, de ferretería, equipos y maquinarias de todo tipo y otros relacionados directa o indirectamente o afines a estas ramas.-
- b) Podrá actuar como mandante, mandataria, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean fabricantes, distribuyan o comercialicen productos de todo tipo, tales como maquinaria, herramientas, insumos, implementos, piezas, partes y en general de todo lo relacionado directa o directamente con la industria maderera, metalmeccánica, plástica, alimenticia, textil, construcción, química farmacéutica, agrícola o que se relacionen de alguna manera a la industria;
- c) Podrá tomar o adquirir la representación de compañías nacionales o extranjeras, e intervenir en actividades comerciales o productivas.-
- d) Podrá tomar la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales o internacionales.-
- e) Podrá también la compañía realizar todo tipo de actos o contratos relacionados con su objeto social, inclusive

intervenir como accionista de compañías constituidas o por constituirse, para dar cumplimiento a sus objetivos.- f) Podrá contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la Ley para el cumplimiento de sus fines.- g) podrá llevar a cabo todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social.- h) Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar, y explotar marcas, diseños y nombres de marcas, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la Ley y podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- i) En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.-

ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines que conforman el objeto de la compañía, ésta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas

naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse.. o mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y además podrá fusionarse con otras, transformarse o escindirse y emitir obligaciones: a) Para el cumplimiento de su objeto social; la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento; b) podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y control del gasto pública en concordancia con la Regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria publicada en el Registro Oficial número ochocientos ochenta y dos del veinte y nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION ANTICIPADA

Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. CAPITULO SEGUNDO:- CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO DECIMO. EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al ochocientos, inclusive que serán autenticados con la firma del presidente y del Gerente. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá contener tantas acciones cuantas éste posea o parte de éstas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones que los accionistas. CAPITULO CUARTO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas órgano

supremo de la compañía y será administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- CAPITULO QUINTO. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO. COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario AD-hoc.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa.- b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía.- c) autorizar la constitución de mandatarios generales, o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones.- e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente y

Gerente General de la Compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c) Proceder llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la Junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la Prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e

individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda

acordar válidamente el Aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta General de Accionistas podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quorum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto, las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACIONES.- A más de la forma de

la representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial y mediante simple carta-poder la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o-mail.-/ARTICULO VIGESIMO

SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberá suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- CAPITULO SEXTO.-

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta

General de Accionista designe al Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; e) cumplir con los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. ✓

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser accionista de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA

COMPAÑIA.- El Gerente General de la compañía tiene las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En

particular a más de la representación legal que le corresponde a modo de ejemplo y sin que este listado sea limitativo dentro del

giro del negocio, el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer

cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento

y administración; c) nombrar y remover los Gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones, así como receptor y conocer sobre las excusas y

licencias de los funcionarios a su cargo; d) cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e

0000009

impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) someter anualmente a consideración a la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considerase convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j) constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad de servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas.- ñ)

Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y hacer las decisiones de la Junta General de Accionistas; p) firmar las obligaciones de la compañía; q) ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.- CAPITULO SEPTIMO.- ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑIA.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otros suplentes, los que durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo

menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la
Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- ARTICULO

0000010

TRIGESIMO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- ARTICULO

TRIGESIMO PRIMERO.- RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones

a las que se refiere al artículo anterior de estos estatutos la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas

Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a

reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime

de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles

serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos

tenga en la compañía.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince de la Ley de compañías.

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general,

solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la

Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores se

requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. ✓

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- LIMITACION DE RESPONSABILIDADES. cualquier representante de la compañía actual o pasado o sus herederos o legatarios, que sea demandando o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. ✓

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenida por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. ✓

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. INTERPRETACION.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido. ✓

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores suscriben y pagan el veinte y cinco por ciento del capital social de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA.....	CAPITAL.....	CAPITAL.....	CAPITAL.....	NUMERO
.....	SUSCRITO.....	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
Mery Ríos Córdova	USD\$ 792,00	USD\$ 198,00	USD\$ 594,00792
Victor Hugo Jiménez	USD\$ 8,00	USD\$ 2,00	USD\$ 6,008
TOTAL.....	USD\$ 800,00	USD\$ 200,00	USD\$ 600,00800

De la manera antes indicada queda suscrito la totalidad de las acciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL", los accionistas fundadores pagan cada uno de ellos el veinte y cinco por ciento del capital que respectivamente han suscrito, según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante y se obligan a pagar la diferencia en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón.- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA.- Se designa como Gerente General de la compañía a la señora Mery Victoria Ríos Córdova y como Presidente al señor Victor Hugo Jimenez Villavicencio.- DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.- Queda autorizado el doctor Victor Hugo Jimenez para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito.- QUINTA.- ACEPTACION.- Los comparecientes aceptan el total contenido de las cláusulas que anteceden y autorizan a usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este contrato.- Firmado doctor Victor Hugo Jimenez, matrícula número

cuatro mil novecientos noventa y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario a los comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

* 

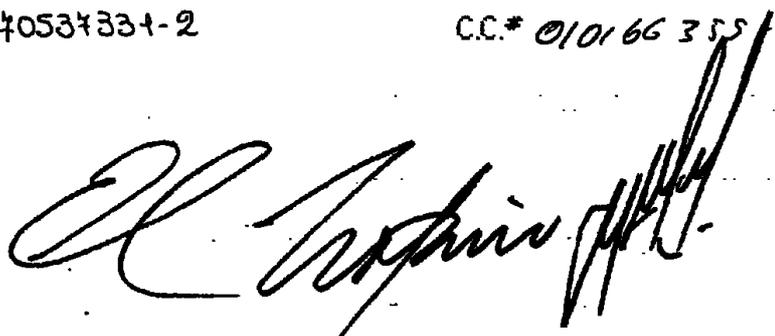
(1) MERY RIOS CORDOVA

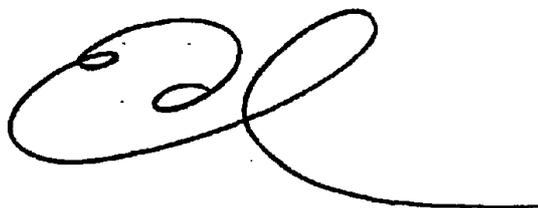
C.C.* 470537334-2

* 

(2) VICTOR HUGO JIMENEZ

C.C.* 0101663557





0000012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170537331-2

RIOS CORDOVA MERY VICTORIA

11 MAYO 1973

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

AL C 043 0005

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

Mery Rios



EQUIATORIANAAAAA 524241243

CASADO VICTOR F FREIRE VILLANICENCIO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

VICTOR MANUEL JACINTO RIOS

MARTHA ELISA CORDOVA

QUITO 11/10/94

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

920877



Firma de la Autoridad

[Handwritten signature]

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0368-016 170537331-2

RIOS CORDOVA MERY VICTORIA

PICHINCHA QUITO

COZOCOLLAO QUITO

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CEDELA DE CIUDADANÍA No. 010166355-7
JIMÉNEZ VILLAVICENCIO VICTOR HUGO WOLKACK
16^{ma} SEPTIEMBRE 1974

ZAMORA CANTON/ZAMORA/ZAMORA
DEL CANTON 002-0029 00231
ZAMORA CIUDAD/ ZAMORA
ZAMORA 1974

Wolkack



IDENTIFICACION
NÚMERO 434314442
SUPERIOR ABOGADO
VICTOR H JIMENEZ
MARIANA DE J VILLAVICENCIO
CIUDAD 23/02/2001
[Signature]
FRENTE DE LA IDENTIFICACION



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEEB

0132-108. 0101663557

JIMÉNEZ VILLAVICENCIO VICTOR HUGO

CANTON QUITO

CIAUFICHUZ

V. Vargas

NOTARIA SÉPTIMA DE QUITO

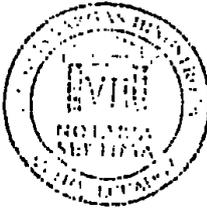
Es fiel fotografía del documento original que se fue presentado y devuelto al interesado.

Quito, a

02 MAY 2001

[Signature]
Dr. Luis Vargas Hinostroza

Notario Séptimo de Quito



PRODUBANCO

0000013

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

MERY VICTORIA RIOS CORDOVA

198.00

VICTOR HUGO JIMENEZ VILLAVICENCIO

2.00

total

200.00

SON:

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

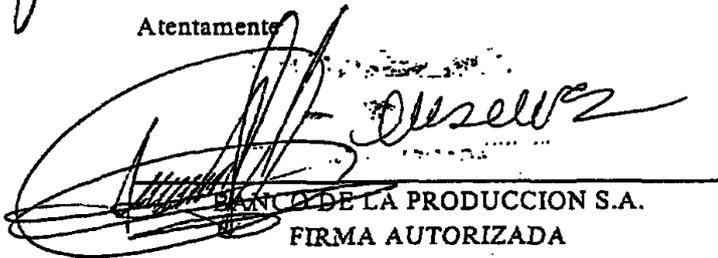
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

EUROTOOLS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 11 JULIO DE 2001

FECHA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIA 21



RAZON: Tomé nota de la Resolución número cero uno punto ⁰⁰⁰⁰⁰¹⁴ punto IJ
punto cuatro mil quinientos veinte de veinte y uno de septiembre del
año dos mil uno, mediante la cual se aprueba la constitución de la
compañía "EUROTOOLS S.A.", a que se refiere la presente escritura, al
margen de su correspondiente matriz.- Quito, primero de octubre del año
dos mil uno.-

DR. MARCO ANTONIO VASCO



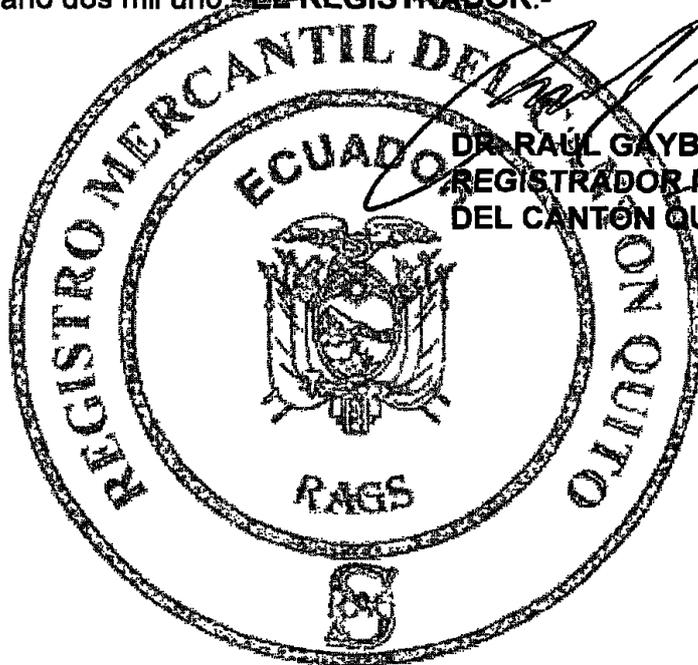


0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE de la Sra. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS (E) de 21 de septiembre del año 2.001, bajo el número 4188 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "EUROTOOLS S.A.", otorgada el 11 de julio del año 2.001, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28269.- Quito, a dieciséis de octubre del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-